

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2017-00691-00

*Mediante auto que admitió la demanda de 15 de enero de 2018, corregido por auto de 25 del mismo mes y año, el Juzgado se ordenó emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litis.*

*Si bien el 25 de febrero de 2018, se realizó el emplazamiento en el diario Nuevo Siglo, la misma no se tuvo en cuenta mediante auto de 5 de abril del mismo año y se requirió a la demandante, para efectuara nuevamente la publicación, revisada la actuación correspondiente no se observa que se haya dado cumplimiento a tal disposición, la cual debía realizarse conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.*

*Teniendo en cuenta que Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 10 indicó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, prescindiendo de la publicación en medio escrito, se ordenará realizar el mencionado emplazamiento a luz de la norma citada.*

*Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

**RESUELVE**

**PRIMERO: REALIZAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litis, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(3)**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 42 hoy 14 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON  
SECRETARIA